

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 125).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 223.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo, del apartado A), de la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924, determinó que los arbitrios ordinarios y extraordinarios que aplicaban los Ayuntamientos, aprobados por autoridades competentes, seguirían en vigor durante un plazo máximo de tres años, plazo que, por Real orden de 16 de septiembre de 1926, se ha de entender terminado en 31 de diciembre del actual año.

Son muchos los Ayuntamientos que, utilizando aquellos arbitrios, no han podido hasta el presente llegar a regular los nuevos ingresos que han de compensar los productos de tales arbitrios, a partir del 1.º de enero de 1928, como serán los procedentes de los recargos sobre diversas cuotas de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, motivos por los que la rigurosa aplicación de la mencionada décima disposición transitoria del Estatuto, les habría de

producir un quebranto de consideración en sus intereses.

Entre los expresados Ayuntamientos se encuentra el de Barcelona, que ya por instancias, dirigidas a este Ministerio, ha hecho patente las dificultades expuestas, interesando, en su consecuencia, la concesión de una prórroga de la repetida décima disposición transitoria del Estatuto.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que se prorrogue durante tres años, que terminarán, por tanto, el 31 de diciembre de 1930, el plazo durante el cual pueden seguir los Ayuntamientos aplicando los arbitrios ordinarios y extraordinarios a que se contrae el párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del vigente Estatuto municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1927.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* núm. 117.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 569.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pa-

gador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Burgos a D. Francisco López González, Capitán de Infantería en la provincia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1927.—Callejo.—Sres. Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(De la *Gaceta* número 118.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con fecha 29 de abril me dice el Sr. Alcalde de Salas de los Infantes que según le manifiesta el vecino de Quintanilla Urrilla, Ciríaco Garcia, en el mercado de esta Ciudad, que tuvo lugar el día anterior, le ha desaparecido de la Plaza de la misma una mula parda, pelo largo, de seis y media cuartas de alzada, de 13 años, con cola no muy larga y herrada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y con el fin de que se dé cuenta por aquellas personas o quienes sepan el paradero de la referida yegua a la dicha Alcaldía.

Burgos 4 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

El Sr. Alcalde de Villorejo, con fecha 25 de abril próximo pasado, me comunica que en la dula de aquel pueblo se ha presentado una yegua con las señas siguientes: roja, de más de siete cuartas, de cinco a seis años, desherrada, con

un ramal de esparto al cuello y pedada del pecho, ignorándose quien sea su dueño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y con el fin de que pase al indicado pueblo a recogerla aquel que sea su dueño.

Burgos 4 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

CAMINOS VECINALES

Con el fin de fijar el orden de construcción de los caminos vecinales que figuran en el segundo grupo del plan definitivo de esta Diputación, aprobado en 19 de mayo de 1926, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto provincial y lo que previene el apartado A del artículo 6.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, se convoca concurso de subvenciones, anticipos y auxilios para la construcción de dichos caminos vecinales, que tendrá lugar desde 15 de mayo hasta 15 de agosto, con sujeción a la Ley y Reglamento de Caminos vecinales vigente,—en las que se considerará sustituida la palabra Municipio por pueblo y poblado—al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de diciembre de 1911, a Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, al Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de julio del mismo año y a los Reales decretos de 12 de diciembre de 1926 y 18 de febrero de 1927.

BASES

Caminos para cuya construcción pueden ofrecerse auxilios.

1.ª a) Los auxilios que se ofrez-

can se referirán exclusivamente a los caminos comprendidos en el segundo grupo que pertenecen al plan definitivo de esta Diputación, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 31 de mayo de 1926.

b) El ancho de los caminos a que se refiere este concurso será de cinco metros, a excepción de los que, desarrollándose en terreno accidentado, unan centros de escasa importancia, para los cuales se adoptará el ancho de 3'50 metros con apartaderos.

Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de los mismos podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

Condiciones de la entidad que ofrezca auxilios o entidad peticionaria.

2.^a Las entidades que se obliguen con la Diputación a la construcción de los caminos comprendidos en este concurso, deberán ser Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de Regantes o de Labradores y Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos municipales que atraviese el camino.

Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquellas.

Créditos para las obras.

3.^a Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este concurso se abonarán por esta Diputación con cargo a la consignación que para ello figure en sus presupuestos y con arreglo a la Ley de 29 de junio y su Reglamento, al Estatuto de 20 de marzo de 1925 y Reglamento de 15 de julio del mismo año y Real decreto de 12 de diciembre de 1926.

Subvenciones y anticipos.

4.^a a) La cuantía de la subvención para la construcción del camino vecinal o puente económico que se solicite se registrará por la siguiente tabla para el término de cada pueblo o poblado de más de 75 habitantes que atraviese el camino.

Contribución del pueblo o poblado para el Tesoro.	Subvención de la Diputación. Tanto por ciento del presupuesto de las obras.
Menos de 10.000 pesetas	70 por 100

De 10.001 a 15.000.	65 » »
De 15.001 a 20.000.	60 » »
De 20.001 a 30.000.	55 » »
De 30.001 a 50.000.	50 » »
De 50.001 a 100.000.	45 » »
Mayor de 100.000.	40 » »

4.^a b) La contribución que se computará a un pueblo o poblado será el producto de la contribución territorial media por habitante en el término municipal a que pertenezca aquél, multiplicada por el número de habitantes del citado pueblo o poblado. La contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media será la que figure en el reparto hecho para el año 1926-27, publicada en el BOLETIN OFICIAL del año 1926, incluso el premio de cobranza, y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclator de 31 de diciembre de 1920.

c) La subvención aplicable a las Asociaciones de propietarios, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de Regantes o Labradores y Compañías de Ferrocarriles será la correspondiente al Municipio en que radiquen las obras que auxilien.

d) Cuando la obra se solicite construir por las entidades interesadas la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado, será invariable e independiente de la longitud y coste efectivo de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales y como mínimo la que corresponda a la cuarta parte del coste medio presupuestado para cada kilómetro o la de cada parte de las en que, a este fin, se divida el presupuesto de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso que se hayan efectuado obras por valor igual a la cuarta parte del presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente determinada en su proyecto.

e) Las entidades constructoras habrán de llevar a cabo las obras en el plazo o plazos que se marquen en el proyecto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de diciembre de 1926 y sin soluciones de continuidad, como ordena el Real decreto de 18 de febrero de 1927.

f) A la subvención a que se refiere el párrafo d) se aplicará la baja media de las subastas de las obras procedentes de este concurso que se celebren antes de la concesión de la subvención.

g) Los cimientos de pontones y

puentes se construirán por la Diputación, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos hechos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro de precios número 2 a propuesta de la Dirección de Obras y Vías provinciales, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas y aprobación de la Diputación provincial.

h) Tanto los caminos como los puentes que se construyan reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores a 7 por 100.

5.^a a) El anticipo de fondos o un aumento del mismo, sin que pueda rebasar a una tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de auxilios o en cualquier época antes de terminar las obras.

b) Puede pedirse en este concurso anticipo solo; entendiéndose a los efectos de la proposición que ello significa la renuncia total de la subvención o sea al 100 por 100 de la subvención.

Ofrecimiento de auxilios para conservación.

6.^a a) No se permitirán ofrecimientos para la conservación sino se garantizan con bienes hipotecables que produzcan una renta anual igual por lo menos al importe de la conservación en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en el año 1927, teniendo en cuenta el importe anual según el presupuesto al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose este capital como ofrecimiento en metálico.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua, se capitalizará en iguales condiciones calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

Proposiciones de libre concurso.

7.^a a) Desde esta fecha hasta las doce horas del día 8 de junio, se admitirán durante los días hábiles de oficina en la Secretaría de la Diputación, proposiciones de ofrecimientos y auxilios para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos comprendidos

en el plan de la Diputación a que hemos hecho referencia anteriormente.

b) La proposición, acompañada de una certificación del acuerdo correspondiente del Pleno del Ayuntamiento, o, en su caso, de la Junta Administrativa o entidad peticionaria, debe presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial en pliego cerrado, consignándose en el sobre el nombre del camino y la firma del que entregue la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) La proposición, reintegrada con una póliza de 1'20 pesetas, se ajustará al modelo que se acompaña a estas bases.

8.^a a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.^o del Reglamento, solicitar de la Dirección técnica provincial un cálculo alzado del coste de construcción de un camino vecinal o puente económico, si no tuvieran ya estos antecedentes por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a estos datos y con los que el Ayuntamiento remita a la Diputación, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un modelo de proposición sin expresar, naturalmente, el auxilio que haya de ofrecerse.

c) La Dirección técnica provincial, con los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará varios tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales del plan, a fin de poder dar, respecto a éstos, la contestación a que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno. Para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro de camino y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario en la Pagaduría de la Dirección de Obras y Vías provinciales, recogiendo el correspondiente recibo.

d) No se admitirá ningún auxilio si en la certificación del pleno del Ayuntamiento que acompaña la proposición no se expresa la cesión de los terrenos necesarios al camino o el compromiso de cederlos. Asimismo se hace constar en dicha proposición el compromiso del Ayunta-

miento de colocar 30 metros cúbicos de piedra en grueso por año y kilómetro de camino en los paseos de éste.

9.^a a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra, deberá depositar en la Caja provincial, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total de su oferta en metálico o el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta sea o no inferior a ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si el auxilio ofrecido es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de redactar el proyecto de, ducirá del presupuesto general de obras de explanación, acopios de materiales, etc., que, evaluados al precio de contrata, importen dicha cantidad, y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que la Diputación las suyas, quedando sujetos en la liquidación a la baja obtenida en las subastas de las obras a cargo de la Diputación. Igual procedimiento se seguirá en el caso en que sus obras se ejecuten por administración, salvo que las construídas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará la Diputación sus obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización al contratista por perjuicios, serán a cargo de aquéllas entidades municipales, fijándose su importe en aumento de obra a su cargo y descontándose de las certificaciones si son las entidades las que construyen. Si la culpa es de los contratistas correrá a su cargo el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras que tienen obligación de hacer antes que la Diputación las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria, en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que se les comunique

la concesión de la subvención o bien no terminen dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, siendo de cargo del Ayuntamiento todos los gastos originados en el estudio.

Apertura de pliegos.

10.^a a) El día 22 de agosto se constituirá en la Diputación provincial el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, un Diputado y el Director de Obras y Vías provinciales.

b) Constituído el Tribunal se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos a que éstas se refieran, así como el ofrecimiento hecho para la construcción del camino vecinal o puente económico correspondiente, publicándose después dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.

Ordenación.

11.^a a) La Dirección técnica provincial, aplicando los preceptos de la ley y Reglamentos vigentes y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 6.^o del Real decreto de 15 de julio de 1925, examinará antes del 15 de septiembre las proposiciones presentadas y documentos anejos y formará un grupo A con los caminos para cuya construcción se ofrezca auxilio, ordenándoles de mayor a menor, según determina el artículo 6.^o del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Con los caminos para cuya construcción no se ofrezca auxilio, se formará un grupo B, clasificándolos según determina dicho artículo 6.^o

b) Esta clasificación de los caminos del Plan provincial se publicará en el BOLETIN antes del día 25 de septiembre al solo efecto del conocimiento de los pueblos y entendiéndose que tal clasificación no es definitiva, sino que servirá de base justificativa para la formación del Plan preferente que previene el artículo 6.^o del Real decreto de 12 de diciembre de 1926, que habrá de someterse a la aprobación del Ministerio de Fomento.

c) Los interesados tienen derecho a retirar sus proposiciones si el coste de la obra fijado en el proyecto excediese en más de un tercio del coste alzado de la proposición.

Orden de estudio y ejecución de las obras.

12. Para el estudio y construcción de las obras del Plan provincial se seguirá el orden que resulte al quedar aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento el Plan preferente de caminos vecinales, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio y ejecución de un camino a otro, cuando los peticionarios lo consientan, cuando surjan dificultades producidas por incumplimiento de las entidades interesadas o que por razones justificadas lo acuerde la Diputación en pleno por considerar se entorpecería el buen desarrollo del Plan provincial y siempre previo informe de la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Disposiciones generales.

13. Si algun peticionario no cumpliera sus compromisos en cualquier camino no se podrá iniciar la construcción de otro de numeración posterior en el que haya ofrecido igualmente auxilios dicho peticionario, hasta que éste cumpla sus obligaciones pendientes.

Las Juntas administrativas que se constituyan para el ofrecimiento de auxilios a fin de construir caminos vecinales habrán de hacerlo con las formalidades legales y la celeridad debida para presentar la proposición dentro del plazo marcado en estas bases.

Disposición especial.

Se advierte que, conforme a lo prevenido en el número II del artículo 2.^o del capítulo 2.^o de la Ley de caminos vecinales, los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la tabla.

Burgos 30 de abril de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Médico Radiólogo del Hospital provincial, ha acordado señalar el día 23 del actual, a la hora de las cuatro de la tarde, para dar comienzo a dichos ejercicios, en el Salón de actos de la Corporación.

El programa que ha de regir en las oposiciones, ha sido publicado

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 de abril próximo pasado, sujetándose además a las condiciones publicadas en el anuncio de convocatoria que se insertan en dicho periódico oficial, correspondiente al 23 de octubre de 1926.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Burgos 3 de mayo de 1927.—El Presidente del Tribunal, José Merino.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección.

Con fecha 25 del pasado mes de marzo, ha sido nombrado por orden de la Dirección general de Rentas Públicas, D. Pascual Martínez Miralles, Profesor mercantil, de la Inspección provincial de Hacienda de Barcelona, para girar visita de inspección del Tributo por el concepto de Utilidades en esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que por todas las Autoridades, así civiles como militares, se le preste el auxilio y protección que necesite para el mejor desempeño de su gestión.

Burgos 3 de mayo de 1927.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Registros fiscales.

Habiendo sido comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, perteneciente al Ayuntamiento de Los Balbases, y siendo la fecha de aprobación de los trabajos efectuados la de 26 de abril último, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas, afectas al mismo, que la Real orden de 13 de abril de 1923, prescribe, en su regla primera, que el plazo para formular reclamaciones colectivas, autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de los mismos, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los mencionados trabajos de comprobación.

Burgos 3 de mayo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sedano.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1927, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sedano 23 de abril de 1927.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Rezmondo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, durante ocho días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Rezmondo 28 de abril de 1927.—El Alcalde, Raimundo Serna.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmillos de Sasamón.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal;

en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Olmillos de Sasamón 28 de abril de 1927.—El Alcalde, Julio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rezmondo y Barbadillo del Pez, respecto de los ejercicios de 1925-26 y segundo semestre prorrogado de 1926.

Respecto de los ejercicios 1923-24 y 1924-25, Hontoria de la Cantera

Alcaldía de Los Balbases.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Los Balbases 24 de abril de 1927.—El Alcalde, Eufasio Torca.

Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los

vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Tapia de Villadiego 27 de abril de 1927.—El Alcalde, Epifanio Ruiz.

Alcaldía de Villamartin de Villadiego.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villamartin de Villadiego 29 de abril de 1927.—El Alcalde, Hipólito Millán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón.

Rabanera del Pinar.

Alcaldía de Los Ausines.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Ausines 23 de abril de 1927.—El Alcalde, Eusebio Reoyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Mena.

Alcaldía de Villegas.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución

del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villegas 30 de abril de 1927.—El Alcalde, Amancio Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ayuelas.

Oña.

La Vid de Bureba.

Respecto de rústica y urbana:

Rabé de las Calzadas.

Cubo de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villamartin de Villadiego.

Tubilla del Lago.

Basconillos del Tozo.

Rabanera del Pinar.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Boada de Roa.

Quintanilla de la Mata.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Salas de los Infantes.

Guzmán.

Sotresgudo.

Valdezate.

Pino de Bureba.

Valle de Hoz de Arriba.

Cilleruelo de abajo.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

El Ayuntamiento pleno de este término municipal, de conformidad con las Reales órdenes de 16 de octubre y 15 de noviembre de 1926, y demás disposiciones complementarias, acordó prorrogar el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real que fué base de tributación del ejercicio de 1925-26, y segundo semestre prorrogado, para el año actual de 1927, con algunas pequeñas e insignificantes alteraciones de altas y bajas sufridas en el mismo, cuyo documento se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Quintanas 28 de abril de 1927.—El Alcalde, Ovidio Arroyo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BONITO NEGOCIO

Se traspasa el Bar «El Metro» por cambio de negocio.

Informarán en el mismo.

2